AYUNTAMIENTO
de
BADOLATOSA
Avda.de Cuba,32
41570
(Sevilla)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Badolatosa, en sesión celebrada el día **24 de septiembre de 2026**, acordó aprobar provisionalmente la **modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, al objeto de establecer una bonificación de carácter rogado para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

El referido acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 190, de 30 de septiembre de 2026**, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Badolatosa en sesión de **24 de septiembre de 2026** queda elevado automáticamente a **definitivo**, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo establecido en el **artículo 17.4 del citado Texto Refundido**, se hace público el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, que es el siguiente:

BONIFICACIÓN PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS O CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE VEINTICINCO AÑOS

1. Beneficiarios.

Gozarán de una bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

La antigüedad se contará a partir de la fecha de fabricación. Si esta no fuese conocida, se tomará la fecha de la primera matriculación y, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Porcentaje.

La bonificación será:

a) Ejercicio 2027: 25 por ciento.

b) Ejercicio 2028: 50 por ciento.

c) Ejercicio 2029 y siguientes: 100 por ciento.

3. Carácter rogado.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo.

4. Documentación.

La solicitud deberá identificar al sujeto pasivo y al vehículo y se acompañará del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o documentación oficial suficiente para acreditar su antigüedad.

Código Seguro De Verificación	JlJ+qxGITxlkPrU5DmWbGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Gonzalez Graciano	Firmado	06/11/2026 11:53:03
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JlJ%2BqxGITxlkPrU5DmWbGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

No se exigirá documentación que obre en poder de la Administración o pueda ser consultada legalmente por esta.

5. Plazo de solicitud.

Para que la bonificación resulte aplicable a un determinado período impositivo, la solicitud deberá presentarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, inclusive, siempre que el vehículo reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza en la fecha del devengo.

Las solicitudes presentadas después de dicha fecha surtirán efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente.

6. Régimen correspondiente a 2027.

Para disfrutar de la bonificación del ejercicio 2027, la solicitud deberá presentarse desde la entrada en vigor de la presente modificación y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

7. Mantenimiento.

Una vez reconocida la bonificación, no será necesario formular nueva solicitud en los ejercicios posteriores mientras permanezcan las circunstancias determinantes de su concesión.

A los beneficiarios se les aplicará de oficio:

• 25 % en 2027.

• 50 % en 2028.

• 100 % desde 2029.

8. Cambio de titularidad.

La transmisión del vehículo extinguirá el beneficio respecto del anterior sujeto pasivo.

El nuevo titular deberá solicitar nuevamente la bonificación si desea disfrutar de ella.

9. Comprobación.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento el mantenimiento de los requisitos determinantes de la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y cumplidos los requisitos legalmente establecidos, siendo de aplicación desde el **1 de enero de 2027**, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

RECURSOS

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse directamente **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **dos meses** contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Badolatosa, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Antonio Manuel González Graciano

Código Seguro De Verificación	JlJ+qxGITxlkPrU5DmWbGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Gonzalez Graciano	Firmado	06/11/2026 11:53:03
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JlJ%2BqxGITxlkPrU5DmWbGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		